

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, radicado bajo el No. 2021-00060-00, informándole que la Doctora **ANA MILENA FLÓREZ ROMERO**, presentó memorial por medio del cual solicita se regulen los honorarios a que tiene derecho por la labor realizada. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 02 de agosto de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN
DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO) PERSONAS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00060-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse, previo a lo siguiente:

1. OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **ANA MILENA FLÓREZ ROMERO** en contra de demandante **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**.

2. ANTECEDENTES

En fecha julio 02 de 2021, la Señora ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN, otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE contra FRANCISCO CABARCAS MEJÍA, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADA.

Este despacho admitió en fecha 11 de agosto del 2021, la demanda promovida por la señora Zulema Cecilia Marulanda Galván, mediante apoderada judicial, en contra del causante Francisco Antonio Cabarcas Mejía y en contra de Los Herederos Indeterminados, reconociéndosele también personería para actuar a la Doctora Ana Milena Flórez Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.725.795 y con tarjeta profesional de abogada No. 136.222 del C.S.J., como apoderada legal de la señora Zulema Cecilia Marulanda Galván, en los términos y para los fines del poder conferido.

El día diciembre 07 de 2021, la parte demandante presentó memorial donde revoca el poder a su abogada, revocatoria que fue aceptada en proveído fechado diciembre 09 del mismo año.

3. CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del

apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada. Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere:

- i) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido.
- ii) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad expresada por el poderdante mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia, además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a).
- iii) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la abogada **ANA MILENA FLÓREZ ROMERO** se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 11 de agosto de 2021.

2. Posteriormente, mediante memorial de fecha diciembre 07 de 2021, la demandante revocó el poder conferido a la doctora **ANA MILENA FLÓREZ ROMERO**, designando también como nueva apoderada a la doctora **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ MUNIVE** para que continuara en representación de la demandante

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 05 de enero de 2022 como consta en el presente cartulario.

En atención a lo anterior se puede decir que, a la solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que le fue revocado expresamente el poder conferido por su poderdante.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, resulta procedente dar el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **ANA MILENA FLÓREZ ROMERO**.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e056fb61c127a947fee69b4c22d046dee7983adfe75a776cfa5eeacd55f33869**

Documento generado en 02/08/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>